

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-1008

Mayo 13 de 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN MINERA CON PLACA No.
SLE-11331"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO

Que el (los) proponente (s) **JESSICA ANDREA GOMEZ VARON** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 1152199305**, radicaron el día **14/DIC/2017**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el (los) municipios de **BARBOSA**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **SLE-11331**.

Que el día **08/NOV/2021**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **SLE-11331** y se determinó que: **La presente evaluación técnica de la propuesta No. SLE-11331, se realiza con base en la información existente en el módulo Evaluación PCC SIGM AnnA Minería (módulos Evaluación PCC y clasificación distintas coberturas geográficas en el visor geográfico) y la información disponible en el SGD de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, se evidencia la solicitud con un área de 36,7224 hectáreas ubicadas en el municipio de BARBOSA departamento de Antioquia para la exploración y explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS, GRAVAS, RECEBO, se evidencia en el área de la propuesta: 1. Es cruzada por el Río Medellín (0,923 Km) con trayecto en cauce y ribera. De acuerdo al módulo Evaluación PCC AnnA Minería y la información disponible en el SGD de la Gobernación de Antioquia, NO SE EVIDENCIA el tipo de intervención dentro del área de la solicitud. Se RECOMIENDA REQUERIR al proponente realizar ajuste de información solicitud en el SIGM AnnA Minería y definir el "Área de concesión" (Por medio de mesadeayudaanna@anm.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 685 de 2001. 2. Presenta superposición TOTAL con ÁREA RESTRINGIDA ZONA DE UTILIDAD PUBLICA ZONA DE UTILIDAD ZONA UTILIDAD PUBLICA EMBALSE RIO GRANDE II**

(ID=13) en sus 30 celdas, no se realiza recorte. El proponente deberá **ALLEGAR LOS PERMISOS** del personal o entidad a cargo de la Zona de Utilidad Pública o realizar el respectivo recorte (Artículo 35 Ley 685 de 2001). presenta superposición parcial con **ÁREA RESTRINGIDA CENTRO POBLADO EL PARAISO** en 7 de sus 30 celdas. No se realiza recorte, zona de carácter **INFORMATIVA**. El proponente no podrá adelantar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad municipal competente o realizar el respectivo **RECORTE** (Artículo 35 Ley 685 de 2001). 3. Se evidencia libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería. 4. Superposición Total, con la Zona Macrofocalizada ID_592 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. No se realiza recorte, zonas de carácter **INFORMATIVA**, se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. 5. Se ubica dentro del municipio de **BARBOSA** (Antioquia) concertó el 18 de febrero de 2021. 6. El Formato A migrado al SIGM Anna Minería **NO CUMPLE** con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, el proponente debe ingresar al sistema y corregir el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, los campos vacíos o con valores en cero o mal diligenciados, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la Autoridad Minera, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (Seleccionar el profesional que va a realizar las actividades exploratorias y actividades ambientales) o en su defecto debe sustentar el por qué no va a realizar una labor exploratoria en un documento refrendado por un profesional. 7. Se debe ingresar al SIGM Anna Minería “Información Técnica”, **ASIGNAR** un profesional que refrenda la información técnica registrada en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004, se debe **ANEXAR** al sistema la copia de la matricula profesional. (El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generada por la plataforma).

Que el día **12/NOV/2021**, se evaluó la capacidad económica de los solicitantes de la propuesta de contrato de concesión No. **SLE-11331** y se determinó que: **Revisada la placa SLE-11331, con radicado 8588-0, de fecha 14 de diciembre del 2017, se puede determinar que la proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que no hay documentos adjuntos para realizar la verificación en ANNA minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que la proponente debe diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total y/o ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o del Auto de requerimiento si se entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020, adicional debe anexar toda la documentación en la plataforma de ANNA minería. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjunta. Si la solicitante pertenece al régimen simplificado (no comerciante) no obligado a llevar libros contables el Art. 4 literal A de la Resolución 352 de 2018, se requiere que allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Declaración de renta año gravable 2016. 2. Requerir Certificación de ingresos del periodo fiscal de 2016. Acreditar los ingresos necesarios para**

desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. 3. Requerir Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. 4. Requerir Registro Único tributario RUT con fecha de expedición no superior a 30 días respecto a la fecha de la presentación de la solicitud. 5. Requerir a los proponentes diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o a la fecha del Auto de requerimiento si entregará documentación actualizada. O si la proponente pertenece al Régimen Común (comerciante) obligado a llevar libros de contabilidad el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se requiere que allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 acompañado de copia de la matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado, correspondiente a periodo fiscal de 2016-2015. 2. Requerir matrícula mercantil con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta 3. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2016. 4. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. 5. Requerir a los proponentes diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total a corte del 31 de diciembre de 2016 o si presentan TODA la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. **DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, la proponente JESSICA ANDREA GOMEZ VARON DEBERÁ PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE REQUERIMIENTO.**

Que el día 27 de marzo de 2022, se realizó requerimiento técnicos y económicos mediante Auto 914-1972, notificado mediante estado 2268 del 30 de marzo de 2022, dentro de la propuesta de contrato de concesión No. **SLE-11331**, y se concedió un término de treinta (30) días para cumplir dicho requerimiento y revisado de manera integral el expediente, mercurio y la plataforma ANNA MINERIA, nos percatamos que el proponente no subsanó el requerimiento, por tanto de constituyó el rechazo de la misma.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a la superposición total, el artículo 274 del Código de Minas, establece:

(...)

“RECHAZO DE LA PROPUESTA. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se

superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.” (...), (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 273 del Código de Minas, determina:
Artículo 273. Objeciones a la propuesta. La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. SLE-11331.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. SLE-11331, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Titulación Minera, a **JESSICA ANDREA GOMEZ VARON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1152199305**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		09/05/2022
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		